

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M037-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Deporte.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.</b>	Dip. Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de origen.</b>	24 de octubre de 2019.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de origen.</b>	el 12 de febrero de 2020 12 de febrero de 2020, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara revisora.</b>	14 de marzo de 2023.
<b>8.- Fecha de devolución a la Cámara de origen.</b>	23 de marzo de 2023, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>9.- Fecha de aprobación del Dictamen en la Cámara de origen.</b>	23 de marzo de 2023.
<b>10.- Fecha de devolución a la Cámara revisora.</b>	14 de marzo de 2023, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>11.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de marzo de 2023
<b>12.- Turno a Comisión.</b>	Deporte.

## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que ... identificando en el documento la razón por la que se desechó, por ejemplo La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no hay materia legal por haber sido abrogada por la nueva Ley General de Educación.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p align="center"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 110.</b> Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE ESTÍMULOS DEPORTIVOS.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 110.</b> Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos <b>de manera ininterrumpida y en suficiencia</b> a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, <b>a</b> en la convocatoria correspondiente.</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE ESTÍMULOS DEPORTIVOS.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p align="center"><b>Desechamiento total</b></p>

<p>La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.</p>		<p><b>Desechamiento total</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Alejandro Contreras